

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0175/2023/OPNT

RECURRENTE
VS
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Por recibido en fecha 10 diez de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión, el oficio sin número, de fecha 8 ocho del mes y año antes citado, suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual, remite fuera del plazo concedido para ello, el informe requerido por esta Comisión, en acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de 2023 dos mil veintitrés.-

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene a la Fiscalía General del Estado remitiendo el oficio sin número, de fecha 8 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de esa Fiscalía, mediante el cual, **remite fuera del plazo de 3 tres días hábiles** concedido para ello, el informe requerido por esta Comisión, en acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mismo que le fue notificado el día 26 veintiséis del mismo mes y año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo antes citado transcurrió del día 27 veintisiete al 31 treinta y uno de octubre de 2023 dos mil veintitrés. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que le fuera hecho en el acuerdo antes citado, teniéndose por perdido su derecho de hacer alguna manifestación, por lo cual, no serán tomadas en cuenta las realizadas, en el oficio antes citado. En virtud de lo anterior, y toda vez que se ha agotado el procedimiento establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de conformidad con su artículo 159, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos y documentos exhibidos por las partes, con relación a los Resolutivos Tercero y Cuarto de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión en fecha 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en los cuales que se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

S
E
N
O
C
I
O
A
C
I
O
N
E
S



«**TERCERO.** - [...] **entregar a la persona recurrente, toda la información solicitada en las solicitudes con folios 221277423000306 y 221277423000305, consistente en:** -----

Información correspondiente a la servidora pública Lic. Samantha Rojo Arteaga:

1. Fecha de ingreso a la Fiscalía;
2. Cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral;
3. Nombre y puesto de los jefes y/o superiores en los diferentes cargos que ha tenido;
4. Nombre y puesto del personal a su cargo y/o subordinados laboralmente en los diferentes cargos que ha tenido;
5. Puesto y/o cargo que ha tenido en la Unidad 4 de la Fiscalía;
6. Remuneración económica de cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral;
7. Funciones que realizaba al día 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés;
8. Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral; y
9. Motivos de las Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral;

De la información correspondiente a la Lic. Nuri Areli García Santos:

1. Fecha de ingreso;
2. Fecha de egreso;
3. Motivo de la baja laboral;
4. Lugares de adscripción;
5. Puesto que tuvo durante la relación laboral en la Fiscalía;
6. Unidades en las que desempeñó el cargo;
7. Informar si fue fiscal en la Unidad IV de la Fiscalía;
8. Funciones dentro de la Unidad IV;
9. De que fecha a que fecha trabajó en la Unidad IV de la Fiscalía;
10. Nombre de su superior durante su cargo en la Fiscalía IV;
11. Nombre del personal que tuvo a su cargo en la Fiscalía IV; y
12. Salario que percibió en cada puesto.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y **el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46, 49, 129, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes.** »

A C T U A C I O N E S



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Del análisis al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado el día 9 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se desprende que entregó completa la información ordenada en los numerales **8 ocho y 9 nueve respecto de la información ordenada de la Lic. Samantha Rojo Arteaga**, consistente en: 8. Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral; y 9. Motivos de las Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral; al igual que la ordenada en los **numerales 3 tres, 7 siete y 9 nueve de la información, relativa a la Lic. Nuri Areli García Santos**, consistente en: 3. Motivo de la baja laboral; 7. Informar si fue fiscal en la Unidad IV de la Fiscalía; y 9. De que fecha a que fecha trabajó en la Unidad IV de la Fiscalía; correspondientes a la numeración en el Resolutivo Tercero de la resolución. Información que coincide con la ordenada en la resolución dictada por esta Comisión, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 159 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro **esta Comisión tiene al sujeto obligado dando cumplimiento parcial al Resolutivo Tercero** de la resolución dictada por esta Comisión el día 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, **únicamente respecto de la entrega de información ordenada en los numerales antes reproducidos.** -----

Con relación a la información proporcionada de la Lic. Samantha Rojo Arteaga, relativa a los numerales 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco; así como el numeral 10 diez, de la Lic. Nuri Areli García Santos, consistentes en: 3. Nombre y puesto de los jefes y/o superiores en los diferentes cargos que ha tenido; 4. Nombre y puesto del personal a su cargo y/o subordinados laboralmente en los diferentes cargos que ha tenido; 5. Puesto y/o cargo que ha tenido en la Unidad 4 de la Fiscalía; y 10. Nombre de su superior durante su cargo en la Fiscalía IV; correspondientes a la numeración en el Resolutivo Tercero de la resolución; el sujeto obligado proporcionó cierta información; sin embargo, la persona recurrente se duele señalando: «[...] *solo señala a su actual jefa inmediata directa vigente, más no rinde la información [...] respecto a todos los jefes que ha tenido la servidora pública [...] solo señala a su actual auxiliar [...] entregar información de todos los jefes que ha tenido la servidora pública [...] solo señala a su actual cargo y puesto [...] entregar, información de todos los puestos que ha tenido la servidora pública [...] solo señala el nombre de solo una jefa inmediata directa vigente, [...] entregar respecto a todos los jefes que ha tenido la servidora pública [...]*» (sic). En este sentido es oportuno señalar que en los numerales antes reproducidos, se ordenó al sujeto obligado entregar a la persona recurrente la información generada en los diferentes cargos que han tenido las servidoras públicas dentro de esa Fiscalía; sin embargo, el sujeto obligado no precisó en su informe, si la información proporcionada corresponde a todos los cargos que han tenido dentro de esa Fiscalía o únicamente al último cargo o a la fecha que generó su informe; ya



que esto último no fue lo que se ordenó, y de ser así, entonces la información estaría incompleta como lo manifiesta la persona recurrente, al no entregar la información que se ha generado durante todos los cargos que han tenido las servidoras públicas dentro de esa Fiscalía, como lo ordenó el Pleno de esta Comisión. Por lo anterior y ante la imprecisión de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta Comisión no puede tenerlo dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales antes reproducidos del Resolutivo Tercero de la resolución dictada el día 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés; **en consecuencia esta Comisión tiene a la Fiscalía General del Estado incumpliendo con lo ordenado en los numerales del Resolutivo Tercero** antes citados, de conformidad con el artículo 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Respecto a la información descrita en los numerales 1 uno, 2 dos, 6 seis y 7 siete de la Lic. Samantha Rojo Arteaga, consistentes en: 1. Fecha de ingreso a la Fiscalía; 2. Cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral; 6. Remuneración económica de cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral; y 7. Funciones que realizaba al día 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés; así como numerales 1 uno, 2 dos, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 8 ocho, 11 once y 12 doce de la Lic. Nuri Areli García Santos, consistente en: 1. Fecha de ingreso; 2. Fecha de egreso; 4. Lugares de adscripción; 5. Puesto que tuvo durante la relación laboral en la Fiscalía; 6. Unidades en las que desempeñó el cargo; 8. Funciones dentro de la Unidad IV; 11. Nombre del personal que tuvo a su cargo en la Fiscalía IV; y 12. Salario que percibió en cada puesto; correspondientes a la numeración en el Resolutivo Tercero de la resolución de fecha 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la que esta Comisión ordenó su entrega a la persona recurrente; el sujeto obligado se limitó a informarle un sitio de internet en donde supuestamente podía "consultar" la información, lo cual no corresponde a lo ordenado, aunado a que de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ello resulta procesalmente inoportuno y extemporáneo, considerando que el citado artículo establece un plazo máximo de 5 cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de información que ocurrió el 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés para informar al solicitante de la información el sitio de internet en donde podía consultar la información. Por lo anterior esta Comisión tiene a la Fiscalía General del Estado incumpliendo con lo ordenado por esta Comisión en los numerales antes citados del Resolutivo Tercero de la resolución de fecha 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

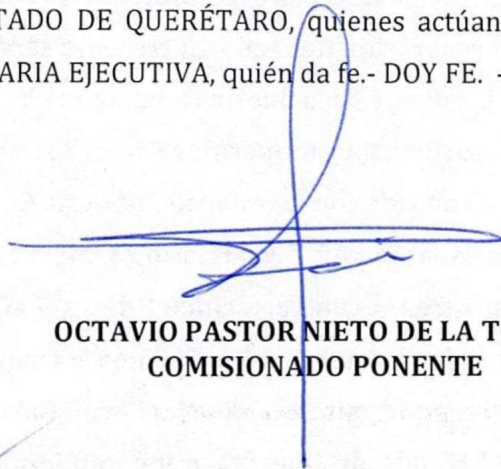
Finalmente, con relación a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto, relativo a que el sujeto obligado debía informar de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en su Resolutivo Tercero; el sujeto obligado no realizó manifestación alguna. Por todo lo anterior, esta Comisión, tiene a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, **cumpliendo parcialmente** con lo ordenado en el **Resolutivo Tercero de la resolución de fecha 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés**, al haber acreditado la entrega de la información ordenada en los numerales **8 ocho y 9 nueve de la Lic. Samantha Rojo Arteaga y numerales 3 tres, 7 siete y 9 nueve de la Lic. Nuri Areli García Santos**; misma que coincide con lo ordenado por esta Comisión, sin que la persona recurrente manifestara alguna inconformidad. Y con relación a la entrega de la información citada en los **numerales 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco 6 seis y 7 siete correspondiente a la Lic. Samantha Rojo Arteaga, y en los numerales 1 uno, 2 dos, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 8 ocho, 10 diez, 11 once y 12 doce correspondiente a la Lic. Nuri Areli García Santos**; esta Comisión tiene a la Fiscalía General del Estado de Querétaro **incumpliendo con lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la resolución de fecha 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés**, al no haber acreditado su entrega en los términos ordenados y de forma precisa. Así también, se tiene al sujeto obligado **incumpliendo** con lo ordenado en el **Resolutivo Cuarto** de la resolución al no haber **informado las dependencias, áreas o servidores públicos responsables de generar o resguardar la información descrita en la resolución en comento**; por lo que de conformidad con el artículo 159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se ordena notificar el presente acuerdo al Titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un **plazo no mayor a cinco días, dé cumplimiento total a la resolución de fecha 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés**, anexando copia simple de la misma para su conocimiento, apercibiéndole que en caso contrario, esta Comisión determinará las medidas de apremio o acciones procedentes, de acuerdo a la Ley antes citada. -----

Se hace de su conocimiento que el presente acuerdo podrá ser recurrido en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión ordinaria de pleno de fecha



29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



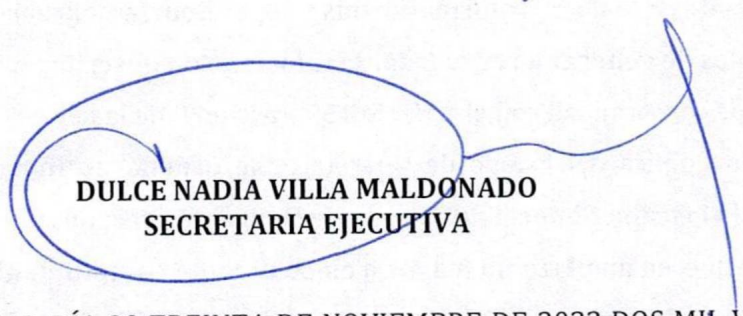
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. -
CONSTE. -----
ash

La presente foja corresponde a la última del Acuerdo dictado en el expediente
RDA/0175/2023/OPNT.

A C T U A C I O N E S

